

ESTATUTO. DESIGNACIONES TRANSITORIAS. PLAZO. COMPUTO. DECRETO N° 1140/02.

Si el decreto que efectuó la designación transitoria no lo estableció expresamente, el plazo se computa en días hábiles.

BUENOS AIRES, 6 de marzo de 2006

SEÑOR SUBSECRETARIO:

Tramita en los presentes obrados un proyecto de Decreto por el que se dan por prorrogadas en el Instituto de referencia, por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, contados a partir del día 3 de febrero del año en curso, las designaciones transitorias de los funcionarios que se mencionan en su artículo 1º, las cuales fueran originariamente dispuestas por el Decreto N° 933, de fecha 3 de agosto de 2005, adjunto a fs. 2/5.

Las mencionadas prórrogas se disponen con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto N° 993/91 (T.O. 1995).

Los cargos en cuestión deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SINAPA, en el término de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir del 3 de febrero de 2006.

A fs. 1 el Director de Administración de Recursos Humanos del INDEC solicita se gestionen las prórrogas de las designaciones allí mencionadas.

A fs. 8 la Dirección de Programación y Control Presupuestario informa que los cargos que se prorrogan han sido previstos en el ejercicio financiero del año 2006.

A fs. 10/11 21/22, respectivamente, toman intervención y se expiden favorablemente los servicios jurídicos del INDEC y de la Cartera de origen.

Luego, a fs. 25 toma intervención en autos la Dirección General de Despacho y Decretos de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación, la cual manifiesta que en el aspecto técnico "debería certificarse la fecha de vencimiento de las designaciones en cuestión, consignada en el artículo 1º, línea 17, esto es 3 de febrero de 2006, y en su caso efectuarse la adecuación pertinente, ya que por el Decreto de designación N° 933 de fecha 3 de agosto de 2005, dichas designaciones no se encontrarían vencidas pues fueron efectuadas por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de su dictado, situación que correctamente refleja el considerando 2º última línea, al consignar que estarían próximas a vencer."

Complementariamente, cabe señalar que en el aspecto estrictamente formal no efectúa observación alguna.

A fs. 26/7 interviene su similar de Asuntos Jurídicos, de la misma jurisdicción, sin formular reparos que obsten al progreso de la medida en estudio, aunque adhiere a lo precedentemente expuesto.

De conformidad con las constancias que integran el expediente; y en función de los asesoramientos que anteceden, esta Oficina Nacional, luego de haber realizado el pertinente análisis, coincide con el dictamen de fs. 25, en cuanto a que el precitado plazo no habría vencido el 3 de Febrero de 2006 como se consigna en el Artículo 1º de la medida, ya que el plazo, si el decreto de designación no establece expresamente lo contrario, se computa en días hábiles (cfr. Art. 3º de Dto. N° 1140/02); estimando entonces que, con carácter previo a expedirse en forma definitiva, deberá ajustarse dicho extremo.

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA

PRODESPA JGM N° 494/06 – MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN – INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO N° 968/06